



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 27 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.09.2024 18:12:25 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001769-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 20 y 24 de septiembre del 2024, presentado por la servidora Erika Ivon Maury Salluca; el Proveído N° 000249-2024-AL-CSJAN-PJ del 23 de septiembre del 2024; el Informe N° 001782-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 24 de septiembre del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 20 de septiembre del 2024, la servidora Erika Ivon Maury Salluca solicita realizar teletrabajo desde el 23 de septiembre al 31 de octubre del 2024, en mérito a su estado de salud. Adjunta lo siguiente:

- El Informe médico del 16 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Carlomagno Morales Ruiz, quien recomienda a la servidora un control especializado continuo, evitar esfuerzos físicos excesivos y de preferencia realizar actividad laboral vía remota.
- El Certificado Médico N° 0046420 de fecha 20 de septiembre del 2024, suscrito por el Dr. Carlomagno Morales Ruiz, quien indica que la recurrente presenta amenaza de aborto, por lo que requiere controles periódicos y reposo, evitando esfuerzos físicos y desplazamientos prolongados. El médico precitado consigna como fecha de inicio: 23 de septiembre del 2024 y como fecha fin: 31 de octubre del 2024.

**Tercero.-** En atención a la documentación antes descrita, se emite el Proveído N° 000249-2024-AL-CSJAN-PJ del 23 de septiembre del 2024 a fin de que se evalúe, por el área de Coordinación de Personal de esta Corte, el Certificado Médico N° 40972 de fecha 20 de septiembre del 2024, en el cual se prescribe a la servidora Maury Salluca Erika Ivon reposo del 23 de septiembre al 31 de octubre del 2024.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Frente a ello, el área de Coordinación de Personal de esta Corte, a través del Informe N° 001782-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 24 de septiembre del 2024 y anexos [formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 24 de septiembre del 2024, presentado por la servidora Erika Ivon Maury Salluca, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-162-00018958-24 del 23 de septiembre del 2024 y el Anexo N° 01 y N° 02], pone a conocimiento que:

- En el Certificado Médico N° 0046420 de fecha 20 de septiembre del 2024, el Dr. Carlomagno Morales Ruiz señala que la servidora Erika Ivon Maury Salluca requiere controles periódicos y reposo del 23 de septiembre del 2024 al 31 de octubre 2024; sin embargo, en el Certificado Médico N° 0044052 de fecha 23 de septiembre del 2024 [adjunto al formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del 24 de septiembre del 2024, a través del cual la servidora Erika Ivon Maury Salluca solicita teletrabajo desde el 25 de septiembre del 2024 y durante su periodo gestacional] emitido por el mismo médico, señala que la servidora Erika Ivon Maury Salluca requiere controles periódicos y se le recomienda realizar teletrabajo por lo que queda de su periodo gestacional.
- Anteriormente, la sub administradora del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar realizó el llenado del Anexo 02, a fin de identificar las funciones teletrabajables de la servidora, en el cual, se puede visualizar que su jefe inmediato superior califica sus funciones como teletrabajables; asimismo, la servidora ha remitido su Anexo 01, donde detalla los servicios con los que cuenta para el teletrabajo y sus funciones teletrabajables; por lo que, el área de Coordinación de Personal considera que se podría autorizar excepcionalmente el teletrabajo peticionado, durante la jornada laboral de las ocho horas diarias, ello en salva guarda del estado de salud y embarazo de la recurrente. Además, se recomienda solicitar a la servidora la presentación de los controles periódicos que se le realice, a fin de tomar conocimiento de su estado de salud, y en caso se le conceda descanso médico durante el teletrabajo, también deberá comunicar a la entidad.
- Según la información verbal del personal a cargo de Asistencia de la Coordinación de Personal, la servidora Erika Ivon Maury Salluca, cuenta con descanso médico del 23 al 24 de setiembre del año en curso, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-162-00018958-24, remitido vía WhatsApp; motivo por el cual, se sugiere que en caso se autorice el teletrabajo sea a partir del 25 de setiembre del 2024, por cuanto no se le puede otorgar teletrabajo cuando cuente con descanso médico.
- El contrato de la citada servidora se viene renovando trimestralmente, conforme a las disposiciones de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, siendo su última renovación de contrato hasta el 30 de setiembre del año en curso, el cual será renovado posteriormente hasta el 31 de diciembre del 2024, lo cual también deberá ser tomado en cuenta al momento de la evaluación de la solicitud.

**Quinto.-** Ahora bien, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan.

**Sexto.-** Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, señala que dicha ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; es así, que el artículo 3 de la misma, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral, y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales.

**Séptimo.-** Asimismo, el artículo 9 del citado cuerpo normativo señala que: "(...) 9.2 En la administración pública, se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos y actividades teletrabajables identificadas en el artículo 18. (...) 9.3 El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria (...)". Por su parte el artículo 18 prescribe: 18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. 18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública identifican: a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

**Octavo.-** Conforme a lo requerido por la servidora, es preciso indicar que el artículo 16 de la ley en comento precisa sobre el teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros, señalando: "16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador".

**Noveno.-** De lo anterior, es posible advertir que las solicitudes de los servidores para realizar teletrabajo, son necesariamente evaluadas por el empleador, quien puede denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, evaluándose la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.

**Décimo.-** Del mismo modo, el artículo 32 del citado reglamento prescribe el procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros, pues señala: 32.1 Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso,





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros. 32.2 Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo. En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento. 32.3 De conformidad con el artículo 16 de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, (...)"

**Undécimo.-** En esa línea, tenemos que mediante el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ, de fecha 29 de mayo del 2023, remitido a los gerentes de Administración Distrital de las Cortes Superiores de Justicia del país, el señor gerente de recursos humanos y bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en el marco del Comunicado N° 007-2023 de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, sobre el retorno al trabajo presencial en las entidades públicas, en el cual se hace de conocimiento que las solicitudes de cambio de modalidad a teletrabajo de las y los servidores, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben atenderlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, se cuente o no con el Plan de Implementación del Teletrabajo, esto en tanto se apruebe el Plan de implementación del Teletrabajo del Poder Judicial, por lo que cada Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deberá identificar qué puestos podrían ser teletrabajables parcialmente o totalmente, y qué puestos no serían teletrabajables, tomando en cuenta, por ahora, los criterios, subcriterios y condiciones contenidos en la Guía Orientadora para Implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas.

**Duodécimo.-** De las normas glosadas y la pretensión formulada, es menester indicar que el trabajo es objeto de atención prioritaria por el Estado, con especial protección a la madre, entre otros grupos vulnerables. En este contexto, el derecho de la servidora Erika Ivon Maury Salluca a condiciones laborales compatibles con su estado de salud y embarazo debe ser garantizado, conforme a los principios constitucionales que protegen a las trabajadoras gestantes. Estando a ello, el artículo 16 de la Ley N° 31572 promueve el teletrabajo a favor de la población vulnerable, entre los cuales se incluyen a las trabajadoras gestantes, como es el caso de la recurrente. En este sentido, su estado de vulnerabilidad amerita una evaluación preferente para que su labor pueda ser desempeñada mediante la modalidad de teletrabajo, evitando así los riesgos asociados a un trabajo presencial, como lo ha señalado el médico tratante en el informe y certificados médicos presentados.

**Decimotercero.-** En atención a la evaluación realizada por el área de Coordinación de Personal de esta Corte, conforme al Informe N° 001782-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, se ha determinado que las funciones de la servidora Erika Ivon Maury Salluca son teletrabajables, cumpliendo con los requisitos necesarios para llevar a cabo esta





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

modalidad laboral [presentación del Anexo N° 1 y Anexo N° 2]. Además, dicha área ha sugerido que el teletrabajo sea autorizado a partir del 25 de septiembre de 2024, ya que la servidora cuenta con descanso médico del 23 al 24 de septiembre del presente año, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-162-00018958-24. Así las cosas, el artículo 9 de la Ley N° 31572, establece que el empleador debe evaluar la solicitud de teletrabajo presentada por el trabajador, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto; al respecto, resulta pertinente indicar que en el presente caso, se ha verificado que la servidora cumple con las condiciones para realizar teletrabajo, por lo que resulta procedente la autorización solicitada, especialmente considerando que el propio médico tratante ha recomendado dicha modalidad laboral en el Certificado Médico N° 0044052 del 23 de septiembre de 2024. Asimismo, es importante tener presente que el contrato de la recurrente ha sido renovado trimestralmente, siendo su última renovación hasta el 30 de septiembre de 2024, con una prórroga prevista hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a las disposiciones de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial. Este hecho no impide la autorización del teletrabajo hasta la fecha de prórroga de su contrato, toda vez que el vínculo laboral se mantendrá vigente.

**Decimocuarto.-** En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 31572, que señala el procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable, y considerando la recomendación médica emitida, se autoriza -en vía de regularización- a la servidora Erika Ivon Maury Salluca realizar su jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo durante el período del 25 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, debiendo mantenerse en comunicación con la entidad respecto a cualquier eventual descanso médico que se le otorgue en dicho lapso. Se concede la autorización de teletrabajo por tal periodo a tenor de que la recurrente cuenta con descanso médico del 23 al 24 de septiembre del año en curso, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-162-00018958-24, y el contrato de la citada servidora será renovado hasta el día 31 de diciembre del 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo el derecho de la recurrente para presentar futuras solicitudes de teletrabajo conforme a ley y en la oportunidad que corresponda, garantizando siempre el derecho a la protección de su salud y la adecuada prestación de sus labores, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente.

**Decimoquinto.-** Finalmente, es menester precisar que, si bien obra en autos el Certificado Médico N° 0046420 de fecha 20 de septiembre del 2024, emitido por el Dr. Carlomagno Morales Ruiz, que prescribe a la recurrente descanso médico del 23 de septiembre del 2024 al 31 de octubre 2024; no obstante, posteriormente el mismo galeno expide el Certificado Médico N° 0044052 de fecha 23 de septiembre del 2024, a fin de recomendar a la servidora que realice teletrabajo durante el tiempo que resta de su periodo gestacional; por lo que, se encuentra en la posibilidad de laborar bajo tal modalidad a partir del 25 de septiembre del 2024, considerando que los días 23 y 24 de septiembre del 2024 cuenta con descanso médico, conforme se advierte del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-162-00018958-24.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Autorizar** -en vía de regularización- a la servidora Erika Ivon Maury Salluca, por su condición de personal en situación de vulnerabilidad [gestante con alto riesgo], realizar su jornada laboral vía teletrabajo durante el período del 25 de septiembre al 31 de diciembre del 2024, a razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **dejando a salvo** el derecho de la servidora a peticionar la continuidad del cambio de modalidad laboral.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Coordinación de Personal a fin de que disponga a quien corresponda remita un informe mensual sobre la condición de salud de la servidora Erika Ivon Maury Salluca a fin de evaluar el otorgamiento de la realización de sus labores vía teletrabajo.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la Coordinación de Personal y la Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de conformidad con lo regulado en el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, elaboren y suscriban con la servidora Erika Ivon Maury Salluca el "Acuerdo de cambio de modalidad de teletrabajo" conforme a lo establecido en el artículo 12º de la Ley de Teletrabajo, concordante con el artículo 7º de su Reglamento y demás normativa especial pertinente, dando cuenta a esta Presidencia; asimismo, se ejecuten las acciones de personal necesarias en el marco de lo decidido en este acto.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/alc

